



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 259-2012-GRA/ER

VISTO:

El Oficio N° 551-2012-GRA/OLP, mediante el cual la Oficina de Logística y Patrimonio eleva las observaciones planteadas por la empresa VALVO PLAST E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Adjudicación Directa Selectiva N° 0062-2012-GRA, para la adquisición de Abrazaderas para la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de las partes altas de Paucarpata;

Que, la Empresa VALVO PLAS E.I.R.L. solicita la elevación de las Observaciones en mérito a que la empresa PLASTIMET S.A.C presento su consulta dentro de las cuales solicita se incorpore al Capítulo de Calificación de Propuestas, como una mejora técnica de los Bienes el certificado ISO 9001:2008 del sistema de Gestión de calidad aplicable al diseño de producción y comercialización de los bienes otorgándole un puntaje de 10 puntos. Para lo cual el Comité especial decide acoger dicha observación y/o consulta, por lo que solicita la elevación de las observaciones;

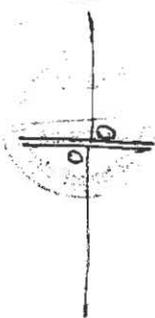
Que, el Artículo 58 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-E.F. establece:

"El plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad y al OSCE, según corresponda, en los casos y dentro de los límites establecidos en el Artículo 28° de la Ley es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE. Dicha opción no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino, además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de las Bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial, cuando corresponda, deberá incluir en el pliego de absolución de observaciones, el requerimiento de pago de la tasa por concepto de remisión de actuados al OSCE, debiendo bajo responsabilidad remitir las Bases y los actuados del proceso de selección a más tardar al día siguiente de solicitada la elevación por el participante.

El Pronunciamiento deberá estar motivado y expresado de manera objetiva y clara; en él se absolverá las observaciones y, de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las Bases que contravenga la normativa sobre contrataciones del Estado. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de ocho (8) días hábiles, tratándose del Titular de la Entidad y de diez (10) días hábiles tratándose del OSCE. Los plazos serán improrrogables y serán contados desde la presentación de la solicitud de elevación de las Bases, en el caso del Titular de la Entidad y de la recepción del expediente completo, tratándose del OSCE. De no emitir Pronunciamiento dentro del plazo establecido, se



devolverá el importe de la tasa al observante, manteniendo la obligación de emitir el respectivo Pronunciamiento.

Una vez publicado el Pronunciamiento a través del SEACE, éste deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar. El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el Pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La competencia del Titular de la Entidad para emitir el Pronunciamiento sobre las observaciones a las Bases es indelegable.

Contra el Pronunciamiento de la Entidad o el OSCE, no cabe la interposición de recurso alguno, constituyendo además, en este último caso, precedente administrativo.

Que, en ese orden de ideas, se tiene que en el Capítulo III de las Bases se requiere como parte de las especificaciones técnicas de las abrazaderas, entre otros, la presentación del certificado de calidad ISO NTP 399.137-2009 del sistema de gestión de calidad aplicable al diseño producción y comercialización;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor ha señalado en diferentes pronunciamientos¹ que las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que solo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documento de presentación obligatoria, siendo razonable otorgar determinado puntaje a aquellos postores que cuenten con certificaciones;

(¹ Ver Pronunciamiento N° 048-2009/DTN y Pronunciamiento N° 263-2009/DTN)

Que, de conformidad con lo expuesto, el Comité Especial deberá eliminar la presentación del certificado de calidad ISO de las especificaciones técnicas, sin perjuicio que éste pueda ser incluido en el Capítulo IV como criterio de calificación;

Estando al Informe N° 551-2012-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar fundada la primera pretensión de la empresa VALVO PLAST E.I.R.L. en el sentido de que en las Especificaciones Técnicas de las Bases se debe eliminar la presentación o declaración jurada que haga mención a los certificados indicados, sin perjuicio que éste pueda ser incluido en el Capítulo IV como criterio de calificación.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los ~~VEINTISIEBES~~ **ABRIL** del mes de del Dos Mil Doce.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

